

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 9 de 2.021. A despacho del señor Juez el presente proceso. Provea.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA.  
Secretario.

Radicación: 76-001-40-03-012 - 2.015-0064-00  
REF: DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DTE: STELLA ORTEGA BOLAÑOS Y OTROS  
DDO: ANA BEIBA MORENO ARDILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0377  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno  
(2.021).

Procede el Juzgado a verificar si la anterior demanda declarativa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio adelantada por ESTELLA ORTEGA BOLAÑOS Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra ANA BEIBA MORENO ARDILA, fue debidamente subsanada o no, previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

Pese a que la parte demandante mediante apoderado judicial presento escrito mediante el cual pretendía subsanar la demanda, esta no se hizo acorde al auto que la inadmitió. Dícese lo anterior por cuanto no se allega constancia que se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, pues pese a indicar un lugar cierto para la notificación de la parte pasiva, no se observa que ello se haya hecho de manera coetánea con la presentación de la demanda, como tampoco se le remitió a dicha dirección o correo electrónico copia del memorial mediante el cual se pretendía subsanar la demanda, como la norma en cita indica.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 90 del C. General del Proceso,

#### RESUELVE:

1°.- RECHAZAR como en efecto se hace la anterior demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°.- HAGANSE las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial, ello teniendo en cuenta la virtualidad imperante

NOTIFIQUESE,  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA  
JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29da909450cb7308fc910dcc89a4a5e804139bf0f1b55c2fc4ab4ee6f91a6f5c**  
Documento generado en 12/03/2021 12:22:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**